

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

RESOLUCIÓN Nro. 192-GADCCH-ACCH-2024

CONSIDERANDO

Que La Constitución de la República en su parte pertinente dispone:

Art. 1. - Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3. - Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 66. - Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 76. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.



Art. 227. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 323, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 447, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Declaratoria de utilidad pública.- (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el **anuncio de proyecto**, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, el Art. 66, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

Que, el Art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, Con fecha **18 de noviembre** del año **2022**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe y la compañía INGEVOX CIA LTDA, suscriben el contrato correspondiente al proceso de lista corta de consultoría signada con el código LCC-GADMCCH-003-2022, que tiene por objeto: la **“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

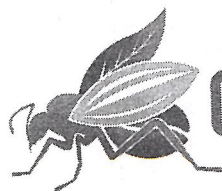
Que, la Registradora de la Propiedad del cantón Chinchipe, con fecha **22 de enero** del **2024**, certifica que:

“Que, “En la Ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós, ante el Abogado Favian Ramiro Montaña Montaña, Notario Público del Cantón Chinchipe., A la celebración de la presente escritura pública, comparecen por una parte el señor: **MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA**, en calidad de **APODERADO** de la señora Rosa Margarita Falcón Barriga; **DILO HERNÁN FALCÓN BARRIGA**; **ÉLVIS GEOVANNY PUZMA MARTÍNEZ**; **WILLAN LENIN PUZMA MARTÍNEZ**, en calidad de **VENDEDORES**; y por otra parte comparece el señor: **MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA**, en calidad de Representante Legal y Gerente General de la Sociedad Por Acciones Simplificadas denominada: **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, conforme consta de la respectiva documentación, quien más adelante se denominará **“EL COMPRADOR”**. 1.- Los señores: Mario Alberto Falcón Barriga, por sus propios y personales derechos y legalmente representando a: Rosa Margarita Falcón Barriga y Dilo Piernón Falcón Barriga, son propietarios del 50% de participación en la compra de un terreno; y, Elvis Geovanny Puzma Martínez y Willan Lenín Puzma Martínez, son propietarios del otro 50% de participación en la compra de terreno; los cuales son propietarios absolutos de un lote de terreno rural, de una superficie de: 3.9097 has; ubicado en el Sector Punchicama, perteneciente a la Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, adquirida mediante compraventa de un lote de terreno rural, a los cónyuges señores: Manuel Antonio Torres Palacios y Nancy Beatriz Gaona Benavidez, legalizada en la Notaría Primera del Cantón Chinchipe, con fecha 16 de septiembre del año 2020., e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, bajo el Registro Nro. CIENTO CUARENTA Y SIETE (147), Repertorio Nro. DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229), de fecha 16 de septiembre del año 2020. cuyos linderos, dimensiones y más características constan en documentos escriturario que queda mencionado en líneas anteriores; y, 2) Con fecha 11 de agosto del año 2011, la señora: Rosa Margarita Falcón Barriga, otorga Poder General y Procuración Judicial, suficiente cual derecho se requiere a favor de su hermano: **MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA**, legalizada en la Notaría Vigésima Séptima del Cantón Quito, ante el Abogado Milton Iván Ordoñez Cabrera, Notario Suplente de la Notaría



Vigésima Séptima del Cantón Quito, entre ellos se encuentra en literal e), compraventa "así mismo en dicho poder la señora: Rosa Margarita Falcón Barriga; desde ya libera a su apoderado señor: Mario Alberto Falcón Barriga, de toda responsabilidad y cuentas que puedan derivarse de los efectos de este mandato; 3) Las partes han convenido en que, el Señor: MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA, para la realización de este acto de compraventa podrá ejercitar este acto, como vendedor y también como representante comprador, aunque se produzca una oposición de intereses o se incida en la figura jurídica de autoconcentración, contraposición de intereses o múltiple representación, sin que esta pueda ser causal de nulidad y proceda adquirir el bien inmueble a nombre de la compañía, ubicado en el Sector Punchicama, perteneciente a la Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, de una superficie de: 3.9097 has.- Con los antecedentes Indicados en la cláusula anterior, por medio del presente instrumento público, los señores: MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA, por sus propios y personales derechos, y representando legalmente a la Señora: Rosa Margarita Falcón Barriga, conforme al Poder General y Procuración Judicial que se adjunta como habilitante, DILO HERNÁN FALCÓN BARRIGA, quienes conforman la familia Falcón Barriga con la representación del 50% de participación en la propiedad del terreno; y, ELVIS GEOVANNY PUZMA MARTÍNEZ y WILLAN LENIN PUZMA MARTÍNEZ que conforman la familia Puzma Martínez, con la representación del 50% de participación en la propiedad del terreno, dan en venta real, efectiva y a perpetua enajenación sin reservarse nada para sí, a favor de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, representado por el señor: **MARIO ALBERTO FALCÓN BARRIGA**, en su calidad de Gerente General de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, el cien por ciento del lote de terreno rural, ubicado en el Sector Punchicama, perteneciente a la Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, con Clave Catastral Nro. 1902505101003332000, cuyos linderos, dimensiones y más características son los siguientes:

POR EL NORTE: Con el lote de terreno de la señora Rosa María Saraguro, en una extensión de 31.37 metros rumbo S-86-28-22-E; Con la señora Rosa Saraguro, en una extensión de 46.15 metros, rumbo S-73-23-41-E; Con la señora Rosa María Saraguro, en una extensión de 49.19 metros, rumbo N-89-31-21-E, Con terrenos de GAD Municipal en una extensión de 45.29 metros, rumbo S-60-30-11-E; **POR EL SUR:** Con terrenos de Matías Camacho Rojas, en una extensión de 51.30 metros, rumbo S-43-24-16-W, Con el lote de terreno del señor Matías Camacho Rojas en una extensión de 52.16 metros, rumbo S-47-58-34-W, Con el lote de terreno del señor Matías Camacho Rojas en una extensión de 50.78 metros, rumbo S-55-32-2-W; Señor Matías Camacho Rojas, en una extensión de 48.45 metros, rumbo S-74-51-55-W; Con el lote de terreno del señor Matías Camacho Rojas, en una extensión de 28.38 metros, rumbo S-66-41-15-W. **POR EL ESTE:** Con margen de protección quebrada Shumbanal, en una extensión de 29.46 metros, rumbo S-41-22-1-E Margen de la protección de la quebrada Shumbanal, en una extensión de 47.20 metros, rumbo S-24-56-10-E; Margen de Protección quebrada Shumbanal, en una extensión de 48.55 metros, rumbo S-13-39-51-E; y, **POR EL OESTE:** Con 14.71 metros, rumbo N-23-18-45 Miguel Ángel Granda Quezada, rumbo N-53-30-45-E; con el camino público, en una extensión de 14.71 metros, rumbo N-23-18-45-W; Con el lote del señor Miguel Ángel Granda Quezada, en una extensión de 23.07 metros, rumbo N-53-30-45-E; Con el lote del señor Miguel Ángel Granda Quezada, en una extensión de 23.22 metros, rumbo N-10-49-16-E; con el lote de terreno del señor Miguel Ángel Granda Quezada, en una extensión de 27.28 metros, rumbo N-21-0-21-W; con el lote de terreno del señor Matías Camacho Rojas, en una extensión de 43.19 metros, rumbo N-8-3-11-W; con lote de Matías Camacho Rojas, en una extensión de 68.25 metros, rumbo N-23-18-44-W; con el lote de Matías Camacho Rojas, en una extensión de 35.05



metros, rumbo N-6-6-33- W; con lote de Matías Camacho Rojas, en una extensión de 35.42 metros, rumbo N-0-27-11-W; con el lote de José Alejandro Rodríguez Tacto en una extensión de 22.97 metros, rumbo N-8-42-57 W; Dando una **cabida** total de: **TRES PUNTO NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS (3.9097 has)**, tomando en cuenta que a partir de la suscripción del presente contrato de compraventa, la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, pasa hacer dueño absoluto del cien por ciento del bien inmueble que se compra, a pesar de determinarse linderos y dimensiones la venta se lo realiza en cuerpo cierto. Se inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, libro Registro de la Propiedad, con el número **CIENTO ONCE (111)**, repertorio número **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)**, de fecha 18 de mayo del año 2022.

La propiedad a la fecha no soporta ningún gravamen, no se encuentra en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito”.

Que, mediante memorándum **07-D.AP.SS-GADMCCH**, de fecha **22 de enero del 2024**, el Ing. Fernando Sarango Montalvo, se dirige al Ing. Henry Ordoñez Jaramillo, Alcalde del Cantón Chinchipe, exponiendo principalmente lo siguiente:

“...el Ing. Cosme David Mendoza Ruiz, Consultor, ha presentado la planimetría del terreno donde se construirá la nueva Planta de Tratamiento que establece el proyecto, ubicado en el sector El Rejo, el cual consta como propietario **BIENESYRAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, Por lo que solicito muy comedidamente se realice el proceso de legalización de dicho terreno, el cual posee una cabida de 368,48 m² (0.036848 Ha), sector Punchicama, de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, esto con la finalidad de continuar con los trámites consiguientes para la obtención de la Viabilidad Técnica del estudio por parte del MAATE...”

Que, mediante memorándum Nro. **025-JACGADMCH-2024** de fecha **17 de abril del 2024**, la **Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez**, Analista de Avalúos y Catastros encargada del GADMCCH, remite el avalúo de la propiedad de **BIENES RAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, de conformidad con el avalúo del año anterior, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme al siguiente detalle:

Nombre del propietario	BIENES RAICESPUZMAFALCON S.A.S.
Clave Catastral	1902505101003332000
Ubicación	Punchicama
Área Total del Terreno Has	3.9097
Valor del Impuesto Predial del año 2023 USD	18899.98

Que, mediante resolución Nro. **0120-GADMCCH-ACCH-2024** del **16 de mayo del 2024**, en mi calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado realicé el anuncio del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Que, con el secretario general (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, el día 20 de mayo del 2024, notifica al gerente general de la **COMPANÍA**



BIENESYRAICESPUZMAFALCOM S.A.S., Señor Puzma Martínez Wilman Lenin, la resolución Nro. 0120-GADMCCH-ACCH-2024 del 16 de mayo del 2024, que contiene el anuncio del proyecto, con sus debidos anexos que se han enunciado en la presente resolución.

Que, con fecha **20 de febrero de 2024**, se remite la **CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CERT. NRO. 030-JP-GADMCCH-2024**, por parte del jefe de Presupuesto y director Financiero del GADMCCH, cuyo objeto es la expropiación de terreno y vialidad técnica del proyecto: **ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, por un monto de USD TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 06/100 (\$ 3168.06) dólares de los Estados Unidos de América.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en varios fallos ha señalado:

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

"... el artículo 323 de la Norma Suprema establece la potestad del Estado para expropiar bienes de propiedad privada, pero determina que tal acción deberá encontrarse justificada por razones de utilidad pública o interés social y nacional, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo además toda forma de confiscación".

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

"Como se enfatizó en párrafos superiores, el justo precio o justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, pretende evitar toda forma de confiscación de un inmueble de propiedad privada. De ahí que siendo tan relevante el cumplimiento de dichos presupuestos para evitar tal perjuicio, esta Corte Constitucional considera necesario determinar que implican los mismos.

*En lo referente al **justo precio**, cabe señalar que aquel constituye el valor económico de los bienes y de los derechos expropiados que debe pagarse al expropiado por el beneficiario de la expropiación como indemnización por la transferencia de la titularidad o la limitación de las facultades de que gozaba. En sí el **justo precio**, o el valor económico del inmueble, objeto de expropiación -como lo determina el propio legislador-, constituyen el avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva, pues, la fijación del justo precio por concepto de indemnización en el caso de expropiación, no radica exclusivamente en los intereses del afectado, sino en los intereses de la comunidad."*

Que, el alcalde del Cantón Chinchipe, es la Primera Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en base de lo dispuesto por los Artículos 56 y 59 del COOTAD, en concordancia con los literales a) e i) del Artículo 60 ibídem;

En uso de las facultades y competencias que confiere la Constitución y la ley.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata, una parte del bien inmueble de propiedad de la Sociedad de Acciones Simplificadas **BIENESYRAICESPUZMAFALCOM S.A.S.** representada legalmente por el señor Puzma Martínez Wilman Lenin, en calidad de Gerente General de la compañía, terreno que se encuentra debidamente singularizado, conforme se desprende del levantamiento planimétrico elaborado por la Dirección de Planificación, el cual se encuentra ubicado, predio rural sin nombre ubicado en Punchicama, perteneciente a la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para ejecutar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

La superficie, linderos y dimensiones, la Declaratoria de Utilidad Pública, comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos, cuya cabida total, del área requerida es de 5483.176 m², la clave catastral del predio es 1902505101003332000; el área requerida se encuentra singularizada con los siguientes linderos y dimensiones:

POR EL NORTE. - Con terrenos de propietario desde 25-26 en 20.14 m, y desde 26-1 en 26.29 m; **POR EL SUR.** - Con terrenos de propietario desde 2-3 en 31.15m; **POR EL ESTE.** -Con terrenos de propietario desde 3-4, 4-5, 5-6, 6-7, 7-8, 8-9, 9-10, 10-11, 11-12, 12-13 en una extensión de 350.47 m respectivamente; con terrenos de propietario desde 1-2 en 39.63 m; y, **POR EL OESTE.** - Con terrenos de propietario desde 13-14, 14-15, 15-16, 16-17, 17-18, 18-19, 19-20, 20-21, 21-22, 22-23 en una extensión de 347.70m respectivamente; con terrenos de propietario desde 23-24 en 28.57m, y, desde 24-25 en 19.99m.

SISTEMA DE COORDENADAS UTM		
PUNTOS	(Este) X	(Norte) Y
1-2	707,336.7271	9,460,918.5855
2-3	707,333.8922	9,460,879.0572
3-4	707,302.7946	9,460,877.3341
4-5	707,304.5891	9,460,873.1297
5-6	707,299.1486	9,460,853.6943
6-7	707,260.9203	9,460,839.8093
7-8	707,243.4782	9,460,816.1594
8-9	707,278.7478	9,460,780.0768
9-10	707,274.7411	9,460,735.1146
10-11	707,235.1834	9,460,682.3520
11-12	707,210.6798	9,460,662.8148
12-13	707,203.7010	9,460,632.0539
13-14	707,189.1993	9,460,604.3883
14-15	707,183.7536	9,460,615.5124

15-16	707,194.2372	9,460,635.5374
16-17	707,201.7035	9,460,668.4474
17-18	707,227.9494	9,460,689.3737
18-19	707,265.0332	9,460,738.8365
19-20	707,268.3787	9,460,776.3789
20-21	707,230.3826	9,460,815.2508
21-22	707,254.6660	9,460,848.1769
22-23	707,290.9042	9,460,861.3390
23-24	707,294.1541	9,460,872.9487
24-25	707,285.5044	9,460,900.1731
25-26	707,292.0131	9,460,919.0700
26-01	707,311.2429	9,460,925.0475

SEGUNDO. - Notifíquese con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social, por medio de Secretaría a las siguientes personas:

- Al propietario del bien inmueble: **BIENES RAICESPUZMAFALCON S.A.S.**, en el lugar de domicilio, Punchicama, en la forma dispuesta en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que dé estimarlo pertinente presenten una propuesta para la negociación del valor del predio, para lo cual, el GAD Municipal dará las facilidades del caso;
- A la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chinchipe**, para que en el caso cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente al área de terreno declarado de utilidad pública y de interés social, de modo que el terreno expropiado quede libre, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social, tal como lo prevé el Art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se su cumplimiento deberá informar inmediatamente;

TERCERO. - Perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se delega al Dr. Luis Fernando Bravo Cumbicus, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Chinchipe.

CUARTO. - Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en la certificación actualizada, emitida por el Técnico de Avalúas y Catastros Municipal, y sin perjuicio de la ocupación inmediata, se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del bien inmueble expropiado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe, del cumplimiento de esta disposición, encárguese al Procurador Síndico Municipal.

QUINTO. - Disponer al Relaciónador Público, del GAD del cantón de Chinchipe, realice la publicación de la presente Resolución en uno de los medios o diarios de comunicación



existentes para el efecto de mayor circulación en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, o en su defecto en la página web institucional.

SEXTO. - Notifíquese al jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Chinchipe para que se asigne una nueva clave catastral al bien declarado de utilidad pública y se actualice el mismo en relación al resto de la propiedad que se expropia.

SEPTIMO. -Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el contenido de la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del bien inmueble materia de expropiación, en la próxima sesión del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Art. 57, literal I), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, del cumplimiento de esta disposición encárguese la secretaria general.

Dado y firmado en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, a los **29** días del mes de **julio** de **2024**.

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE

